JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio s ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

En atención a la SUBSANACIÓN del llamamiento en garantía de la demandada ECOPETROL S.A., obrante en documento 19 del expediente digital, se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS COLMENA S.A., hoy LIBERTY SEGUROS S.A.

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada deberá realizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el párrafo 5 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P. y artículo 292 del C.G.P., a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Hágase entrega de copia del auto admisorio, del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible en documento 21 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial de la demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a LINA MARIA POSADA LOPEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 1.053.800.929 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 16 del documento 21 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de SUBSANACIÓN de la contestación de demanda por el demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TENER como apoderado judicial de la demandada: INTERSA S.A. a CARLOS EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No

79.234.553 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 70.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder obrante a folios 15-16 del documento 23 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de **SUBSANACIÓN** de la contestación de demanda por el demandado: **INTERSA S.A.** y que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **INTERSA S.A.**

Por otro lado, se requiere a la parte demandante realizar el trámite de notificación de la demanda de conformidad articulo 41 del CPT YSS en concordancia con el art. 291 del C.G.P. y en el evento de realizar el envió de la comunicación la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA -en liquidación, CONSORCIO MONTECZ LTDA-MONTIPETROL LTDA -en liquidación y MORA Y MORA Y CIA LTDA – en liquidación se deberá acreditar el acuse de recibo correspondiente para su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f5fb9f03a905131334639011f9109524033be49d7abb210c8406d9605d8569

Documento generado en 08/06/2022 08:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica